

del recurso de reposición sobre determinados haberes y gratificaciones, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando González Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la denegación presunta del recurso de reposición entablado contra la misma, en orden al percibo de haberes no cobrados por causa de depuración.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se modifica el plan de estudios del quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto modificar el plan de estudios del quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, aprobado por Orden de 10 de junio de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 25), en la forma que a continuación se indica:

Quinto curso

- Ampliación de Química orgánica.
- Ampliación de Química Física.
- Química industrial.
- Análisis orgánico.
- Física industrial.
- Química inorgánica estructural.

El alumno, al matricularse del presente curso, debe elegir libremente tres de las asignaturas citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se autoriza a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a utilizar el sistema de Tesina en las pruebas de licenciatura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona para realizar las pruebas de licenciatura en forma de trabajo monográfico (Tesina), que será dirigida por un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales para realizar estudios de Filosofía y Letras o de Ciencias.

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstancias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento.

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa,

ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Dotación de las becas y efectos de las licencias

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1972 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. Condiciones que deben reunir los solicitantes

1. El solicitante, tanto de la licencia por estudios como de la beca a que se refiere la presente convocatoria, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, el solicitante que previamente obtenga licencia en esta convocatoria deberá reunir además las circunstancias siguientes:

a) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

b) Ser viudo, con hijos a su cargo.

c) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

d) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera. Solicitudes

1. El interesado hará constar en su petición la clase de estudios y cursos de los mismos que se propone realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal, antes del 31 de enero de 1973, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad, no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios, en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el número 2 de la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 31 del próximo mes de julio.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre concepción profesional del solicitante, que se unirá al que ovacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas e inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente el peticionario, remitiéndose, juntamente con las instancias, a la Sección

de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica antes del día 15 de agosto siguiente.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Cuarta. Jurado de selección

El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinta. Criterio de selección

1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Sexta. Prórroga de las becas

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1972-73 deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

Séptima

Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Octava

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter de personal contratado desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

Novena

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sras. Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación por extravío, de un título de Maestra de primera enseñanza y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravío, al ser enviado por la Escuela Normal de Valladolid a la Delegación Administrativa de este Ministerio en Barcelona, el título de Maestra de primera enseñanza de doña Ascensión Martínez Olangua, expedido con fecha 31 de octubre de 1959, folio 63, número 4.817.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición, de oficio, del duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Director de la Escuela Normal de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Acevedo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Acevedo y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de Antonio Fernández Acevedo, Jose Camacho Trujillo, Jenaro Megías Megías, Leocadio Megía García, Cesáreo del Campo Cazallas, Mariano Valencia Bernalde, Francisco Chicharro Caballero, Ramón Campos Racionero, Anselmo Brozal Castillo, Daniel Brozal Díaz Cano y Timoteo Cubero Cindal contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de septiembre de igual año, por los que se autorizó el cese definitivo de la Empresa «Unión Panadera, S. L.», de Calzada de Calatrava, con la extinción de contratos de trabajo que en ellos se detallan y su preferente derecho a reocupar, en su caso, los antiguos puestos en la Empresa de origen, declarando en situaciones de desempleo total e involuntario a los trabajadores Gabriel Brozal, Alfonso Castillo, Timoteo Cubero y Nicasio Castillo, a efectos de que pueda reconocérseles los beneficios del Seguro de Desempleo, y declarando el derecho de los primeramente relacionados para que puedan volver a las Empresas de procedencia, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Nicas Marina, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 de la calle Joaquín Arjona, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Nicas Marina, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 de la calle de Joaquín Arjona, de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29, antes 33, de la calle de Joaquín Arjona de esta capital, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el 27 de enero de 1967, para que con devolución de las actuaciones a expresado Organismo, proceda a admitir el recurso de alzada interpuesto y resolver en cuanto al fondo lo que proceda, con libertad de criterio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.